

Ordo una de v^{ra} M^{ta} de 19 del presente En
que muestra algun sentimiento de que En mi audiencia
seayan de pacho Reverenda de ordenar a v^{os} En
favor de sus subditos ante titulo de Capellanias como
de Patrimonios. Y En particular de v^{os} de Belmonte
Y de sus junios Y dice que esto solo se ha echo En mi tiempo
= Orando satisfacion a esta queja digo q^{ue} que
de de querey Prior de v^{os} no e ordenado persona al
guna de Belmonte Con ningun titulo Y eloy En
formado que mi antecesor Les confinio Las capellanias
que poseen Y por laon della Les dio Y concedio Re-
verenda Cosa bien frecuente Y usada Y engue los
ordinarios suelen no formar escupulo por sentan con
forme a derecho Como v^{ra} M^{ta} todia por la raga pue
siendo Como son Collatiales Y perpetuas Y fundadas con
autoridad de A ordinario son verdaderos beneficios per-
petuos v^{ra} M^{ta} que le escabie citas aqui en el tan dueño
de los derechos es para satisfacer no para advertir de
finas de Nicolas Gar. de benefi. 1 par. c. 2 n^o 95 Y por
laon della puede ordenar el Obispo Encuyo o diuicho
Estan a que fuere natural de otro Obispado aunque
norea su La provision. item Garcia par. 2 c. 4 per
totum. Et maxime. n. 7 et 16. Segun lo qual en n^{uestro}
Caso nose conforman mal el derecho de Instituir Y la
facultad de promover. Y enguanto a lo nome a la y
por que no a pasado por mi mano =

En lo que ca a los de sus junios Confinio a v^{ra} M^{ta}
que los e ordenado ante titulo de patrimonios que poseen
bastantes para su sustentacion Y por que son domiciliados
En mi jurisdiccion Y esto bien puedo Yo autoproce-
dido Contra el gusto de v^{ra} M^{ta} sin aduerten

4
mas no Contrato dispuesto por derecho pues segun el. Suizo a punto
Uno fixa su habitacion En un lugar con animo y voluntad exp
de permanecer en el adquirir domicilio. tex. in l. cuius 27 § fin. i
si utrobique destinato sit animo. l. domicilium 20 ff ad muni
l. in lege 203 vers igitur ff de v. s. l. item 28 in fi. ff de
comis libert. Menoch. lib. 6 presumpt. 42. et de arbit. casu 8
ex n. 2. Sanchez de Matrim qui plurimos congeit et loquit
in specie nñ Casus lib 3 disp 23 n 1 et 2. Gratianº 1 tomo diu
C. 181 et tom 3 Cap 569 n 6. fauac. 1 par frag verbo dom
tium ex n. 194 cum Aliquis quos refert et sequitur Amaya
l. Cuius 7. C de incolis lib 10. n 98 =

Los ordenantes ante mi tienen declarado y jurado que su animo
permanecer en los lugares donde fixaren su habitacion y tienen to
bienes de sus patrimonios conque Suizo y segun de las sus
enque in auren loque ordenan a los que no son sus subditos.
La doctrina que v. m. me aduiente que para adquirir domicilio
son necesarios diez años de vivienda continua es muy conforma
dispuesto por derecho. Mayo la entiendo en caso que el domiciliario
noaya fecho expresa declaracion de su voluntad. l. 2 C de
lib 10 l. 2 C de feruit et aqua. Aliquis de iurano 10 ff si de
vindi. l. cum de in rem 6 ff de v. s. ff de iur. tom. 2 lib 2
592. Otero de par. c. 4 n 11. Los diez años son necesarios
adquirir domicilio ex presumptione animi l. 2 ff 24 par 1 l. 3
par 3 l. 5 ff 2 lib 7 vers. Amaya in d. l. 7 n 104 Vase de
como de l. titulo de Capellanias Collatias esto informado que
practica en el Consejo del Arzobispo de Toledo = Los son
fundamentos que etiendo para obiar el motivo aido la gran
caridad de Clerigos que aia. En la villa de Poporumio de mi fun
queno tiene la Cusa mas de vno que le ayude y con todo eso si en
diere que esta accion era tan contraria al gusto de v. m. ma fu
para mitan escupulosa como ritocara en mi funi diuon. V. m.
me perdone que para a de ante estar aduirtido de no eno darle por
ledeseo seguir Contanto affecto. Como qualquiera de mi m
cessores. — Y pues los ordenantes notienen culpa de
v. m. se firma de mon dan los de pagar bien y

quei desampararon las Iglesias don de siuan sin causa y en
 esto se descubriere algun fraude tambien do lo tengo de
 Castigar para qui experimenten los puecos pues se valieron
 de los domicilios = nro Sr que a rr^a y r^a como de
 su feunidor de sea de teionuanto de sancto de vices de
 sep^r 25 de 1646

Capellano de r^a q. s. M. b.

J. B. de veloz

[Faint, mostly illegible handwritten text in French, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and stained.]

AVSA

